



RIO CALLEGOS, 19 FEB. 1992

V I S T O :

La necesidad de establecer un ordenamiento en las bandas horarias a cumplir por el Personal Docente dependiente de este Consejo; y

CONSIDERANDO:

Que el Superior Gobierno Provincial mediante Decreto Nº: 140/91, en su Artículo 8º dispuso una banda horaria de trabajo en toda la Administración Pública de 09,00 a 12,00 Hs. y de 14,00 a // 18,00 Hs., totalizando las treinta y cinco (35) horas laborales Semanales;

Que en el mismo Artículo del citado Instrumento Legal se dispone que el personal jerarquizado podrá ser convocado fuera del // horario establecido, si el servicio así lo requiere;

Que, aún cuando se exceptúa de la mencionada norma el personal de los establecimientos Educativos (personal docente), se hace oportuno fijar los respectivos topes horarios a fin de una mejor organización;

Que obra Despacho Nº 013-92;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

A C O R D A:

ARTICULO 1.- ESTABLECER los siguientes topes mínimos horarios para // el Personal Docente dependiente de este Consejo Provincial, según // jerarquía y Sectores que se detallan: - - - - -

a) PERSONAL JERARQUIZADO ( Supervisores, Integrantes de Juntas de // Clasificación y Disciplina, Profesionales y Técnicos con función jerarquizada) dependientes en forma directa, por vía directa de funcionamiento, de este Consejo, deberán cumplimentar un mínimo de // treinta y cinco (35) horas reloj Semanales.

a.1.) Las dependencias que tengan, entre sus funciones, atención directa al Público, ésta se cumplimentará entre las 09,00 a 12,00 // Hs. y 14,00 a 18,00 Hs. tal como el resto de dependencias del Estado Provincial.





Provincia de Santa Cruz  
Consejo Provincial de Educación

//2.

- b) PERSONAL DIRECTIVO DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES: de todos los Niveles de Enseñanza, cumplirán un mínimo de treinta (30) horas reloj semanales, Para los establecimientos que funcionan en dos turnos, el Directivo (Director y Vicedirector) completará su horario / en un 50%, en el contraturno que corresponda. Para los de un solo / turno, el Directivo según se determine más oportuno, adelantará su horario de Entrada o postergará su horario de Salida, dejando constancia expresa al inicio del Ciclo Lectivo del temperamento a adoptar.-
- c) PERSONAL DOCENTE FRENTE A ALUMNO: cumplirá el horario escolar y /// extrascolar que establecen las normas vigentes para la realización plena de su función educativa y formadora.-

ARTICULO 2º.- DEROGAR toda otra norma legal que se oponga a la presente.-

ARTICULO 3º.- FOLIO RAZON, Direcciones Provinciales de Enseñanza Inicial, Primaria y Media, Supervisores Generales de cada Nivel, Juntas / de Clasificación y Disciplina, Dirección General de Personal y Cumplido, ARCHIVARSE.-

CASIMIRA CASTRO DE FERNANDEZ  
Secretaria General



OBINDA ISABEL VELLASQUEZ  
Presidenta

A C U E R D O

Nº: 144